



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00255-00

CLASE DE PROCESO: Fijación Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

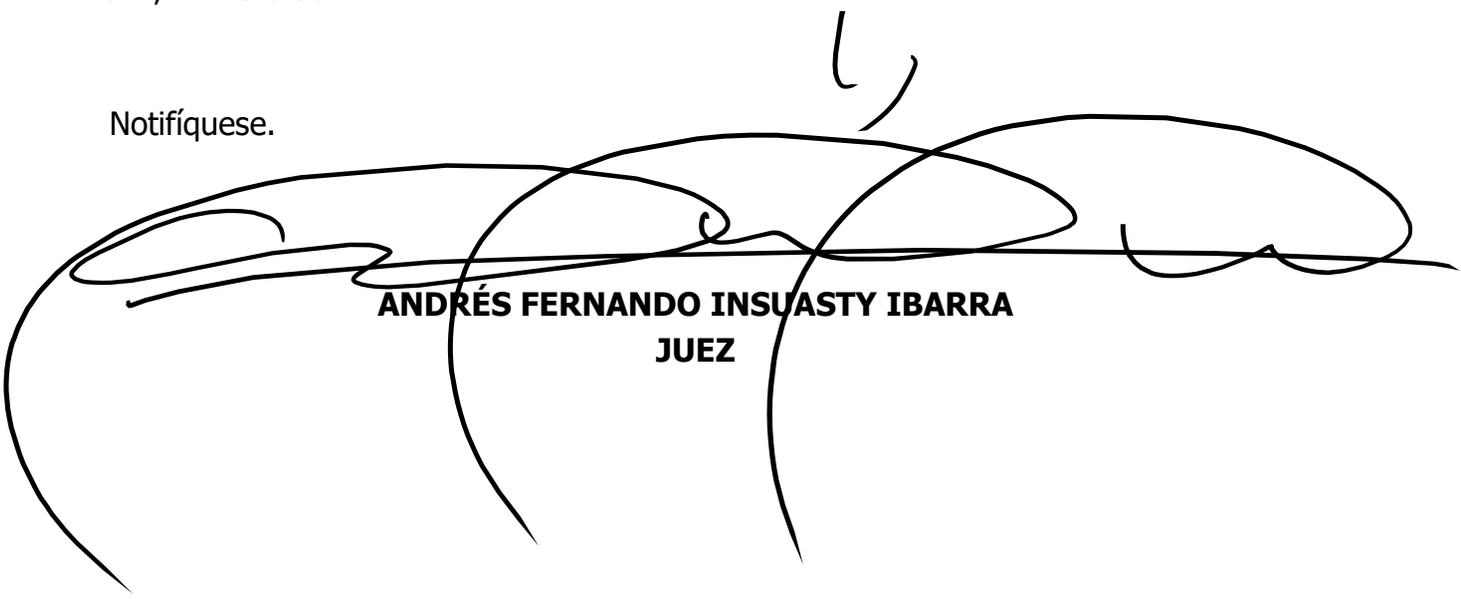
1. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO MENESES RIVADENEIRA al abogado JAIME RUIZ RUEDA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 030).

1.1. Entiéndase revocado el mandato inicial otorgado por el apoderado a la abogada CLAUDIA MERCEDES DE LA CRUZ MENESES (artículo 76 C.G.P.).

2. Conforme a los memoriales allegados a índices 032 y 034 por los extremos en litigio y como quiera que el demandado ya no tiene vínculo laboral o por prestación de servicios con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, OFÍCIESE a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., a efectos de indicar que en este asunto en providencia de 25 de abril de 2023 se fijó como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de J.M.H. y a cargo de su progenitor, en el **35%** de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el señor GUSTAVO ADOLFO MENESES RIVADENEIRA C.C. 1.085.285.264 como trabajador de esa entidad. Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas en un depósito judicial a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales los cinco (5) primeros días de cada mes. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 11 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:30 A.M.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667c360e88359f4654826cb3255e971c56f0b96fc709d4461cdb304390c6867e**

Documento generado en 07/03/2024 05:49:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00502-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones aportada en el PDF-016 por de la demandante ANA MARIA MARIN CARDENAS, ajustándose a derecho la misma y por ser procedente el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda.
2. DECLARAR TERMINADO el presente asunto.
3. NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas.
4. ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Por secretaría, proceda a notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscrito al Despacho, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c5dc16d586b3bd66e2a320b7b4133c4be63a1061094bd22bceb9636990c92e**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00704-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN

Subsanada en debida forma la demanda y con los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **CLÍMACO PEREIRA NÚÑEZ Y MARÍA BÁRBARA ESPITIA DE PEREIRA**, fallecidos el 10 de julio de 2018 y 14 de enero de 2009, respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2.- **ORDENAR** que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3.- **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- **DECRETAR** la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5.- **RECONOCER** a **GUILLERMO ESPITIA**, en calidad de hijo de los causantes y a **ROSALBINA ESPITIA**, en calidad de hija de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- **RECONOCER** a **SONIA ARABELLA PEREIRA RAMIREZ, LILI PEREIRA RAMIREZ, DIANA PATRICIA RAMIREZ PEREIRA y PAULA ANDREA PEREIRA BULLA**, como herederos en representación de su progenitor LEILO PEREIRA ESPITIA hijo de la causante MARÍA BÁRBARA ESPITIA DE PEREIRA, y por

transmisión de su progenitor LEILO PEREIRA ESPITIA hijo del causante CLÍMACO PEREIRA NÚÑEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7.- **RECONOCER** a **LUZ ANGELA ESPITIA PEREIRA, CRISTIAN ALEXANDER ESPITIA PEREIRA y GISSELL ANDREA ESPITIA PEREIRA**, como herederos por representación de su progenitora **MARÍA EMID PEREIRA ESPITIA** hija de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

6.- **NOTIFICAR** a los señores **ALEJANDRA CATALINA GARCIA PEREIRA y WILMER ANTONIO VARGAS PEREIRA**, como herederos por transmisión de su progenitora **MARIA EMENCY PEREIRA ESPITIA** hija de los causantes y a **BLANCA YANETH PEREIRA ESPITIA**, en calidad de hija de los causantes, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se haga el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1.- Se advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si repudian o acepta la herencia con beneficio de inventario.

7.- **OFICIAR** a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8.- Previo a decretar la medida cautelar, aclárese si lo pretendido es el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-359116 o el embargo del mismo, en caso que sea de cánones de arrendamiento, deberá aportar el respectivo contrato de arrendamiento.

8.- Se **RECONOCE** como apoderada judicial de los señores **GUILLERMO ESPITIA, ROSALBINA ESPITIA, SONIA ARABELLA PEREIRA RAMIREZ, LILI PEREIRA RAMIREZ, DIANA PATRICIA RAMIREZ PEREIRA, PAULA ANDREA PEREIRA BULLA, LUZ ANGELA ESPITIA PEREIRA, CRISTIAN ALEXANDER ESPITIA PEREIRA y GISSELL ANDREA ESPITIA PEREIRA** a la abogada **MÓNICA ROCÍO CASTILLO MORA**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6795d7b5f636c95604cbe18cc57231e80ebde83510c157715a61dce8fd8f5a**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00504-00
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la Secretaria de Integración Social (PDF-015), en donde se informa el cierre del caso, por no establecer comunicación por parte de los interesados, para lo fines pertinentes.
- 2.- No obstante, y a fin de continuar con el trámite, proceda secretaría a intentar comunicación con los interesados dentro del presente asunto, en orden a recaudar información de los datos de notificación. Así mismo y conforme a la respuesta visible en el pdf. 015, una vez cumplido lo anterior, procedan a remitir la información a la Secretaría Distrital de Integración Social que se sirva a realizar la respectiva valoración de apoyos. Déjense las constancias del caso.
- 3.- Notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2516201cf5bf5aae16120602f948ff8fb8e3f67a0e34dcf7fd081b28fbaa1608**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00252-02-00
CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE TESTAMENTO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la Notaria Diecisiete del Círculo de Bogotá (PDF-059), para los fines pertinentes

2.- teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de que el abogado PABLO ENRIQUE MOSQUERA VARGAS, pueda llevar a cabo la revisión se **AUTORIZA** para que pueda llevar a cabo la revisión y toma de fotograficas en la Notaria Diecisiete del Círculo de Bogotá, con el fin de elaborar la contradicción al peritaje allegado por la parte demandante. **Por secretaría ofíciase, dejando las constancias del caso.**

3.- Teniendo en cuenta la solicitud incorporada en el PDF-060, por parte del BANCO DE DAVIVIENDA, se prorroga el término por quince (15) días, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. **OFICIESE, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db39133ddb6b9c7a1251dc222cc347757edecce93ea05300f2f1277df490c9**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-01076-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese a autos los gastos de manutención de la señora STELA VALBUENA GARCIA, obrante en el PDF-050 y 051.
- 2.- Téngase en cuenta que la parte interesada en el presente proceso, no se opuso a la valoración de apoyos (PDF-053).
- 3.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial PDF-053, se le indica a la interesada, que se hace necesario vincular al proceso a los demás parientes de la titular del acto juicio, en aras de tener la certeza de la persona idónea para que la represente. Por lo que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.
- 4.- Notifíquese al agente del Ministerio Público el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08ec1b58b7f8da7479f6b8e856328bef2160fe373ebc10367595ed246693a88**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00752-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el Defensor de Familia adscrito al Despacho, se notificó del auto admisorio (PDF-005).

2.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el PDF-010, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, se corrige el auto admisorio, en el sentido de indicar que los apellidos del demandante y del niño respecto del que se solicita la impugnación e investigación de paternidad son **JEISSON LOZADA GONZALEZ** y **THIAGO LOZADA JARA**, respectivamente, y no como se indicó en la mencionada decisión.

En lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05e8bc50857310d235c1c8ed3d39e98e5042332f151bbb774a4b529b7af1eb2**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2007-00818-01
CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que el señor GIOVANNI ESTEBAN CASAS GIRALDO, guardó silencio frente al termino concedido en auto anterior.

3.- De otra parte, si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria, deberá presentar proceso de exoneración por separado que cumpla con los requisitos del artículo 82 y ss del C.G del P, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a91930b1e542564df5e260dcfdff40812c42b3aa0953292bb4e018e6307e1a0**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00084-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por parte de la actora (PDF-028).

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 31 DE JULIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9922c44092e4112dd229b8345fd8c732ecded5e76db01c6547cc253622458f6d**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00492-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- No se accede a la terminación del proceso, como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, puesto que lo que se aportó fue la escritura pública de compraventa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-119586 de LUIS ANTONIO CARREÑO MEJIA a favor de DORA LILIA LOPEZ GOMEZ, y no de liquidación de sociedad patrimonial.

2.- Así las cosas, procedan las partes a aclarar dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de la presente decisión, si lo pretendido es la terminación del proceso, para lo cual se les reitera que deberán aportar la escritura pública de liquidación de sociedad patrimonial, o si lo que pretenden es que se continúe el trámite y que se tenga en cuenta la respectiva transacción en la etapa correspondiente.

3. En el mismo término, proceda la parte demandada a manifestar si persiste en la solicitud de nulidad del proceso o si desiste de la misma.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4061eb3db506844a0bef33677252f725eb70d8c7e216038070766de2b0d430**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00060-00
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Obedézcase y cúmplase lo resultado por el Superior, agregando a las diligencias el auto emitido por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se adicionó la sentencia emitida en audiencia el 16 de noviembre de 2022. (PDF-032)

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743f5c5497830e4ba964f1e5e705935a19fc8b7874f5daaa35883a8e9400319a**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00470-00
CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Obedézcase y cúmplase lo resultado por el Superior, agregando a las diligencias el auto emitido por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el 11 de diciembre de 2023, mediante el cual inadmite el recurso de apelación en conta de la decisión adoptada en audiencia el 28 de junio de 2022. (PDF-003).

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdbe04f95ba0a54cc904aa0a479c2d0541f7e2c848178d243124de30bf1f85e**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2012-00760-00
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que se dio trámite al oficio dirigido a la la Secretaria de Integración Social, por secretaría ofíciase a la misma, para que se sirva indicar si se llevo a cabo la valoración de apoyos GISELLE ESTEFANIA LORA JUNCA, en caso afirmativo, alleguese el respectivo dictamen de valoración de apoyos. **OFICIESE, dejando las constancias del caso.**

2.- OFICIESE inmediatamente a ALIANSALUD E.P.S. S.A., para que procedan en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia a informar los datos de notificación de GISELLE ESTEFANIA LORA JUNCA y BEATRIZ JUANCA RODRÍGUEZ, identificadas con cédula de ciudadanía No. 1.125348187 y 51.678.023, respectivamente.

4.- Notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Cumplido lo anterior, proceda secretaría sin necesidad de auto a poner en conocimiento de la decisión proferida el 3 de noviembre de 2023, dejando las constancias respectivas, e ingrese las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5f7ad5ae389ef93e5bc7c4d171a4d5ec9882997dddaffd89d394b8cf7f8397**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00564-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia, se reconoce personería al abogado WILLIAM RICARDO TORRES, como apoderado del demandante DANIEL ESTEBAN NMELO TORRES, de conformidad con el memorial poder allegado en el PDF-038, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

2.- Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el 30 DE JULIO DE 2024, A LAS 11:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

2.1.- Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2.2.- En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

2.3.- Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

3.- Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

4.- NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdaf829055720cf6acddc65b37ebd2be3854a95754ac1671a36bd3fd845d9fd**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00504-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. se REQUIERE a la parte solicitante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del 30 de noviembre de 2022 y 31 de agosto de 2023, o. **Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito dejando las constancias del caso.**

1.1. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público, adscrito a esta sede judicial.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024636581887cecd6fe574c9083392a27a98e7659f65b87eb93823ee890fd9a5**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00574-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado LIBADIEL VERA LEON, en el término concedido contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito (índice 026).
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
- 3.- Se RECONOCE como apoderado judicial del referido demandado al abogado JOSE MIGUEL ACUÑA BOHORQUEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.
- 4.- Una vez cumplido con el termino anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite, y en caso que la parte actora guarde silencio, se tendrá en cuenta el descorre de las excepciones obrante en el PDF-027.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335977aa8f1a1c7df100b9620ba119ceb4c4e5673956e9df52d46af527043d70**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00542-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por notificada a la demandada AURORA PINZON DE ROJAS, por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P., quien presentó solicitud de amparo de pobreza (índice 018), la cual cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y ss del C.G del P., por lo tanto se dispone:

2.1.- DESIGNAR, como abogado en amparo de pobreza a la demandada AURORA PINZON DE ROJAS, abogado (a) **SOFIA MUÑOZ JIMENEZ¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

2.2. SUSPENDER los términos para contestar la demanda hasta tanto se notifique el abogado designado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Con dirección de notificación en la Calle 12 B No. 9-20 y correo electrónico: sofia.derecho@hotmail.com

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cd6b62474606c8cd22ae1757d3a61f216498278850a92c9ebbe8a07091e6bb**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00592-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS

Previo a adoptar decisión respecto a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, póngase en conocimiento al señor Procurador Adscrito al Juzgado para que proceda dentro del término de tres (3) días a pronunciarse sobre el particular, atendiendo que el proceso de interdicción a favor de STIVEN ARNULFO RESTREPO VALENCIA se inicio en su momento por parte de la Procuraduría.

Por secretaria notifíquese la presente decisión, al Agente del Ministerio Público, adscrito a esta sede judicial, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3a320318ed96cf96264efaf6dddadd0e10c7745a603d1e35e13b3005f047ab**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00264-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE nuevamente a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de octubre de 2022 (índice 011), efectuando la vinculación a la actuación del demandado CHRISTIAN AUGUSTO GOMEZ, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

1.2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfaf9b41d8863ab68cf517c5629a8b7dce3c04171d96c6298b50cb0a09281a2**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-01032-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición remitido obrante en el PDF-048, dentro del proceso de sucesión intestada del causante JOSE ARSTOBULO VEGA ESPEJO.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que los abogados partidores cumplieron efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, sirvió de sustento para la elaboración de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a cada uno de ellos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que le corresponde a cada interesado, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición obrante en el PDF-048, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de **PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN**, obrante en el PDF-048 presentado en el proceso de sucesión intestada del causante **JOSE ARSTOBULO VEGA ESPEJO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que le embargo continua vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decreto. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo

y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el despacho respectivo. (art. 466 del C.G del P). **LÍBRESE OFICIO.**

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 de 8/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c28ae59767ac4f7480477065c27d043760a4ff2f6c43f6d0b0369cbaa5a9375**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>